



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- **SENTENCIA No. 88 (OCHENTA Y OCHO)** -----

----- Altamira, Tamaulipas a (28) veintiocho de Febrero de (2022)  
dos mil veintidós.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente número  
**1107/2021** relativo a las providencias precautorias sobre alimentos  
provisionales, promovidas por \*\*\*\*\* por su propio derecho, a  
cargo de \*\*\*\*\*; y, -----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

----- **ÚNICO.**- Mediante promoción recepcionada en fecha (29)  
veintinueve de Noviembre de (2021) dos mil veintiuno, ante la  
oficialía común de partes para los juzgados civiles y familiares de  
primera instancia con residencia en el segundo distrito judicial en el  
Estado, remitida en igual fecha al Tribunal actuante al haber asumido  
competencia en el caso, en virtud de tratarse de un asunto de  
carácter familiar, compareció \*\*\*\*\* por su propio derecho,  
señalando como obligado a proporcionarlos a \*\*\*\*\*; fundándose  
para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó  
aplicables al caso, habiendo exhibido la documentación que  
consideró por fundatoria de la acción, misma que en su oportunidad  
se estudiará; estando la promoción ajustada a derecho por auto de  
fecha (02) dos de Diciembre de (2021) dos mil veintiuno se dio  
entrada a la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta, y se  
señalaron las (13:00) trece horas del día (15) quince de Diciembre  
del año (2021) dos mil veintiuno, a fin de que tenga verificativo el  
desahogo de la prueba confesional a través de la plataforma zoom,  
así mismo se ordenó girar atento oficio al Representante Legal de la  
refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos, a fin de que  
dentro del término de (03) tres días informe a) Si en efecto, el C.

\*\*\*\*\* labora en dicho lugar; b) El puesto que desempeña; c) El salario que percibe, detallando tanto sus ingresos como deducciones tanto legales como aquellas que voluntariamente consiente el propio trabajador; d) Si el C. \*\*\*\*\* cuenta con otros embargos sobre su salario y prestaciones, y de ser afirmativo señale el nombre de los acreedores, así como el parentesco que guardan con el trabajador; e) El domicilio particular que tiene registrado en su expediente laboral.- Así las cosas en la fecha y hora señalada tuvo verificativo la audiencia testimonial con los resultados visibles a fojas (16) dieciséis a la (18) dieciocho de los autos.- Así mismo, por auto de fecha (31) treinta y uno de Enero de (2022) dos mil veintidós, se tuvo por rendido el informe solicitado a la fuente laboral.- Por auto de fecha (17) diecisiete de Febrero del año (2022) dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Adscrito desahogo la vista ordenada en autos, consecuentemente por auto de fecha (23) veintitrés de Febrero del año (2022) dos mil veintidós se ordenó traer a la vista para dictar la resolución que en derecho corresponda, y:-----

----- **C O N S I D E R A N D O.**-----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Código Sustantivo Civil vigente en la Entidad, numerales 172, 195 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y 38 bis, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.**- La promovente basa su acción en los hechos narrados a fojas (1) uno a la (4) cuatro del principal. -----

----- **TERCERO.**- La promovente aportó como medios de convicción los siguientes: **DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Visible a fojas 7



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

consistente en: 1.- Copia certificada del acta de matrimonio \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz a nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- A la anterior, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracción IV y 397 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

**INFORME.-** Rendido por el Ingeniero \*\*\*\*\*, encargado del área de nóminas y prestaciones, de la refinería Francisco I.Madero de Ciudad Madero, Tamaulipas, visible de la foja 22 del expediente principal, con valor probatorio al tenor del artículo 412 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. **TESTIMONIAL.-**

Visibles de la fojas (16) dieciséis a la (18) dieciocho del expediente, que tuvo verificativo en fecha (15) quince de Diciembre de (2021) dos mil veintiuno, a cargo de \*\*\*\*\* en virtud que coincidieron en lo esencial, sin dudas ni reticencias, se les otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 362 y 409 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.-----

----- **CUARTO.-** En su orden, los artículos 277, 279 y 288 del Código Civil Vigente en el Estado, establecen: "Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso de enfermedad. II.- Respecto de los menores los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación básica del acreedor alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales." "Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale." "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba de recibirlos, pero la proporción de estos no

podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.”-----

----- Analizados y valorados que fueron los elementos probatorios ofrecidos por el accionante, se lleva acabo el estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercida; así tenemos que, se trata de una providencia precautoria de alimentos provisionales, promovida por \*\*\*\*\* por sus propios derechos a cargo de \*\*\*\*\*; ahora bien, para tal efecto el artículo 444 y 445 del Código Adjetivo Civil Vigente en la Entidad dispone: “Deberá acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad del quien deba darlos y la urgencia de la medida”; “Cuando se pidan por razón del parentesco, deberá acreditarse éste”.-----

----- Así pues, y tomando en cuenta que para la procedencia de las providencias de que se trata deben concurrir previa y satisfactoriamente los requisitos señalados con antelación, se deduce de las constancias procesales por quién esto juzga, que se piden los alimentos en razón del vínculo matrimonial que une a \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , tal y como quedó demostrado con el acta de matrimonio \*\*\*\*\* valorada en el considerando segundo de esta resolución; de igual forma se acredita el segundo de los elementos en cuestión relativo a la posibilidad de quien debe proporcionarlos, con el informe rendido por el Ingeniero Diego Juárez Escalante, encargado del área de nóminas y prestaciones, de la refinería Francisco I. Madero de Ciudad Madero, Tamaulipas, en el que precisan que \*\*\*\*\* , actualmente es jubilado de la empresa, con número de ficha \*\*\*\*\* , precisando además las percepciones y deducciones a las que se encuentra sujeto; de lo cual a su vez se obtiene que cuenta con las posibilidades materiales de ministrar en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

su deber de garante a la acreedora demandante, los distintos satisfactores alimenticios que contempla de manera incluyente el artículo 277 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que en las relatadas condiciones se considera satisfizo el requisito en mención, amén de ser de explorado derecho que los alimentos son una cuestión de orden público, y en lo atendible a la urgencia de la medida, se estima y considera que quedo debidamente demostrada con la presunción que tiene la promovente, toda vez que dentro de sus generales señala que es ama de casa, por tanto no realiza una actividad remuneratoria, de igual manera se trata de una persona de (55) cincuenta y cinco años de edad, quien por su edad se advierte que se complica su incursión el mercado laboral, lo cual se concatena con lo dicho por los testigos \*\*\*\*\*, pues son firmes en coincidir que la C. \*\*\*\*\*, no cuenta con un empleo, y que por su parte el deudor alimentario cuenta con la capacidad económica para satisfacer las necesidades de la promovente, pues es jubilado de la empresa Petróleos Mexicanos, así las cosas, de lo anterior se deduce que la promovente no están en condiciones de allegarse de alimentos por sus propios medios.-----

----- Por tanto, en virtud de que la posibilidad de la medida, en atención al párrafo primero del artículo 443 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, en virtud que se encuentra acreditado el sueldo del deudor alimentista, así como el título jurídico o relación fundante a virtud del cual se solicita la medida cautelar que se resuelve se encuentran acreditados, corresponderá al deudor alimentario demostrar que no existe en su caso urgencia por la misma; luego, en congruencia con lo anterior, se declara procedente las providencias precautorias sobre alimentos

provisionales promovidas por \*\*\*\*\* por sus propios derechos, a cargo de \*\*\*\*\* , por lo anterior y tomando en cuenta el número de acreedores que es una, la cónyuge, que por su edad requiere de alimentación adecuada para llevar una calidad de vida digna con estado de salud estable, y al tenor del artículo 277 del código civil en vigor en el Estado, y en virtud de la posibilidad económica del deudor alimentista; en consecuencia se decreta a favor de \*\*\*\*\* por sus propios derechos, una pensión alimenticia provisional equivalente al **30% (TREINTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe \*\*\*\*\* como jubilado de la Refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos de Ciudad Madero, Tamaulipas; debiendo en la oportunidad procesal debida girar atento oficio a la citada paraestatal a fin de que ordene a quien corresponda proceda hacer efectivo el descuento de mérito en la forma indicada y el numerario líquido resultante sea entregado a \*\*\*\*\* por su propio derecho, lo anterior previo recibo que extienda al efecto.-----

----- Así mismo, se previene a la accionante para que promueva la demanda de alimentos definitivos dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución en los términos de ley, apercibiéndole que de no hacerlo se levantará de plano la medida provisional decretada.-----

----- De igual forma expídase al promovente copia certificada que de esta resolución solicite y notificación respectiva, previo recibo que extienda al efecto y pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia con sede en este Segundo Distrito Judicial.-----



----- En su oportunidad, hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa toma de razón y recibo que se deje en autos.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 105 fracción III, 112, 113, 114, 115, 443, 444, 445 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolver y se:-----

-----**RESUELVE**-----

----- **PRIMERO.**- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, por lo que;-----

----- **SEGUNDO.**- **HA PROCEDIDO** la presente providencia precautoria sobre alimentos provisionales promovidas por \*\*\*\*\* por sus propios derechos, a cargo de \*\*\*\*\*.-----

----- **TERCERO.**- Se decreta a favor de \*\*\*\*\* por sus propios derechos, una pensión alimenticia provisional equivalente al **30% (TREINTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe \*\*\*\*\* como jubilado de la Refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos de Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

----- **CUARTO.**- Debiendo en la oportunidad procesal debida girar atento oficio al Representante Legal de la Refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos de Ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de que ordene a quien corresponda proceda hacer efectivo el descuento de mérito en la forma indicada y el numerario líquido resultante sea entregado a \*\*\*\*\* **por sus propios derechos**, lo anterior previo recibo que extienda al efecto.-----

----- **QUINTO.**- Así mismo, se previene a la accionante para que promueva la demanda de alimentos definitivos dentro del término de

cinco días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución en los términos de ley, apercibiéndole que de no hacerlo se levantará de plano la medida provisional decretada.-----

----- **SEXTO.-** De igual forma expídase a la promovente copia certificada que de esta resolución solicite y notificación respectiva, previo recibo que extienda al efecto y pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia con sede en este Segundo Distrito Judicial.-----

----- **SÉPTIMO.-** En su oportunidad, hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa toma de razón y recibo que se deje en autos.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE.-**

Así lo resolvió y firma el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial Licenciado **ISIDRO JAVIER ESPINO MATA**, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ** que autoriza y da fe.-----

**LIC. ISIDRO JAVIER ESPINO MATA.** Juez Quinto Familiar de Primera Instancia en Altamira, Tamaulipas. **LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ** Secretaria de Acuerdos. **DOS FIRMAS ELECTRONICAS.**

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste. -----  
*L/TJEM/L/RVC/L/AMHE*

----- La Licenciada ANA MARLEN HERNANDEZ LUCAS, Secretaria  
Proyectista, adscrita al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL  
SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento  
corresponde a una versión pública de la resolución número (88)  
ochenta y ocho dictada el LUNES, (28) VEINTIOCHO DE FEBRERO  
DE (2022) DOS MIL VEINTIDÓS por el JUEZ, constante de (04)  
cuatro fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo  
previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110  
fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y  
trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de  
clasificación y desclasificación de la información, así como para la  
elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las  
partes, los datos contenidos en el acta de matrimonio, información  
que se considera legalmente como confidencial y reservada, por  
actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.